

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CAIMSEP CAPACITACION,
ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA.
LTDA.

QUE OTORGAN:

NANCY ELIZABETH YUGSI HERRERA Y OTROS

CUANTIA:

USD. \$. 400,00

Dí 03 copias G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles tres (03) de MARZO del año dos mil diez; ante mí doctor FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: ¹NANCY ELIZABETH YUGSI HERRERA, de estado civil soltera; ²FANNY GISSELE YUGSI HERRERA, de estado civil soltera; y ³MARCO VINICIO CALLE RIVERA, de estado civil casado con Adriana de Lourdes Yugsi Herrera, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios y correspondientes derechos la señorita ¹NANCY ELIZABETH YUGSI HERRERA, la señorita ²FANNY GISSELE

YUGSI HERRERA y el señor ³ MARCO VINICIO CALLE RIVERA, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteras y casado, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PÉTROLEROS CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO UNO.- NACIONALIDAD Y RAZON

SOCIAL: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará

CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PÉTROLEROS CIA. LTDA., establecida y regida por las leyes

del Ecuador y el presente estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá ser transferida o cambiada pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país por decisión de la junta general de socios, así como podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones dentro o

fuera del Ecuador. **ARTICULO TRES.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA:**

La compañía se dedicará a: **UNO:** Crear institutos de capacitación y centros de adiestramiento profesional técnico y administrativo no universitarios; dictar cursos, seminarios, talleres, realizar congresos técnicos y/o administrativos, con facilitadores nacionales e internacionales y vía internet (virtuales) tanto en aulas propias como externamente; realizar convenios nacionales e internaciones con diferentes organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros para estos fines. DOS: Prestar servicios técnicos y/o

administrativos, alquilar o vender softwares en la rama petrolera, eléctrica, de computación y en la industria en general, pudiendo realizar actividades de representación, asesoría, manejo, control, administración y supervisión de sociedades afines a su objeto social. TRES: Proveer personal técnico y/o administrativo especializado para atender las necesidades de la industria petrolera, eléctrica, de computación y en la industria en general así como para ejecutar estos fines. CUATRO: Suministro, venta, alquiler o permuta de softwares, equipos y materiales de oficina, computación, maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para las industrias en general y provisión por cuenta propia o ajena de dichos bienes. CINCO: Dedicarse por cuenta propia o ajena, mediante mandato, cesión, representación o cualquier otra modalidad permitida por las leyes, a actos y contratos de importación y/o exportación de equipos y materiales de oficina, computación, materia prima, maquinarias, repuestos y accesorios, artículos comerciales en general e implementos vinculados con la petrolera, eléctrica, de computación y en la industria en general; SEIS: Gestionar y obtener representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en negocios vinculados con la industria en general especialmente la petrolera, eléctrica de computación y de tecnología. SIETE: Tramitar e intervenir por cuenta propia o en representación de otras personas naturales o jurídicas, en licitaciones y concursos de precios u ofertas y más contratos para ofrecer o vender bienes, materias primas y productos o servicios especializados a la industria petrolera, eléctrica, de computación y en la industria en general. OCHO: Operación, explotación, perforación, producción, almacenamiento, industrialización y comercialización de petróleo, gas y sus derivados, importar y comercializar crudo y/o derivados de los combustibles. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura.- Podrá ampliarse este plazo por el período de tiempo que se

acordare, si así lo resuelve la junta general de socios antes de su expiración. La compañía podrá también disolverse o liquidarse en cualquier tiempo de conformidad con la ley o cuando así lo resolviera la junta ordinaria o extraordinaria de socios, de acuerdo con los presentes estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO CINCO.-

CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dividido en 400 participaciones de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEIS: DE LAS PARTICIPACIONES:** El capital social está integrado por el aporte realizado en numerario, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD \$	No. DE PARTICIPA- CIONES	%
NANCY YUGSI HERRERA	360,00	360	90%
FANNY YUGSI HERRERA	20,00	20	5%
MARCO CALLE RIVERA	20,00	20	5%
TOTAL	400,00	400	100%

ARTICULO SIETE.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- La compañía entregará a cada socio los correspondientes certificados de aportación, constando en todas las características de no negociable y el número de

participaciones que por el aporte le corresponda.- **ARTICULO OCHO.-**

AUMENTO DE CAPITAL: Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la junta general de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA:** La

compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva en un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento para este objeto.- **CAPITULO TERCERO DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIEZ.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS SOCIOS: En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.-** La

compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DOCE.-** La junta general de socios,

legalmente convocada y reunida, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

TRECE.- La junta general se entenderá válidamente cuando concurrieren en la primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier

razón no se integrare la junta general en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presente, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con

el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la compañía se tomarán siempre con una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión.- Sin

embargo de lo anterior, para la cesión de participaciones sociales y admisión

de nuevos socios, será necesario el voto unánime del capital social.- Cada participación de un dólar dará derecho a un voto.- **ARTICULO**

CATORCE.- La junta general ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- Las convocatorias a la junta

general las realizará el Gerente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos en el diez por ciento (10%) del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada

socio, debidamente registrado en la compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibido y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a junta

general el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación

dirigida al Gerente para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales.- **ARTICULO QUINCE.-** Las juntas

generales estarán presididas por el presidente y actuará como secretario el Gerente.- A falta de este dignatario, se designará un reemplazo para este solo efecto y en cada ocasión.- Al terminar cada sesión se levantará un acta

suscrita por el Presidente y el Secretario y se la aprobará a fin de que surta su efecto de inmediato.- **ARTICULO DIECISEIS.-** Corresponde a la junta

general: a) Elegir el Presidente de la compañía o a quien lo reemplace por ausencia temporal o definitiva, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- b) Elegir al gerente de la compañía para un período de dos años, pudiendo igualmente ser reelegido.- c) Conocer anualmente el

balance general y las cuentas de resultados acerca de los negocios sociales y dicta las correspondientes resoluciones.- d) Conocer y aprobar los informes del Presidente y funcionarios principales de la compañía.- e) Resolver acerca

del reparto de utilidades.- f) Consentir en la cesión de los aportes sociales y en la admisión de nuevos socios.- g) Señalar la remuneración de los administradores y comisarios de la compañía.- h) Autorizar la compra-venta e hipotecas y en general, la enajenación de inmuebles que adquiere la compañía o gravarlos.- i) Reformar los estatutos y resolver acerca del aumento o disminución del capital social.- j) Fijar la cuantía de los contratos en los que tendrán que intervenir conjuntamente el Presidente y el Gerente.- k) Designar a los comisarios que tendrán a su cargo la fiscalización de la compañía.- l) Autorizar la celebración de contratos de asociación con profesionales o personas jurídicas de esta índole para lograr los propósitos sociales.- ll) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía.- m) Aprobar el presupuesto de la compañía.- n) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- ñ) Acordar la exclusión de el socio o socios de acuerdo con las cláusulas establecidas por la Ley.- o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- p) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- q) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los presentes estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el Secretario, las actas de la Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la junta general.- e) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal o definitiva de éste.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** El Gerente de

la compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que expresamente se hacen referencia en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

DIECINUEVE.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la junta general de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la junta general cuando actúe como secretario.- c) Obligar a la compañía en actos, contratos y obligaciones hasta por la suma de US\$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS); y cuando exceda de esta suma, necesitará también de la concurrencia del presidente de la compañía.- d) Suscribir la correspondencia que por resolución de la junta general debe ser firmada por él.- e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y de estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y girar con cargo a las cuentas corrientes bancarias, suscribir documentos de crédito y obligaciones, endosar y aceptar letras de cambio y realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos, con las limitaciones previstas en los estatutos de la misma.- f) Suscribir en general toda clase de documentos dirigidos a instituciones y dependencias públicas y privadas.- g) Comprar toda clase de materiales, implementos y bienes muebles e inmuebles necesarios para el giro del negocio de la compañía. y su venta- h) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la autorización de la junta general de socios.- i) Aceptar garantías a favor de la compañía, así como aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales.- j) conferir poderes generales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía, previa la autorización de la junta general.- k) Presentar a la junta general el balance anual y los balances parciales, cuando lo requiera.- l) Convocar a la junta general de socios ordinaria y extraordinaria.- ll) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) Presentar a la junta general de socios una memoria razonada acerca de la situación

económico-financiera de la compañía y de los negocios sociales.- n) Llevar el libro de actas de juntas generales, el libro de participaciones y socios y los demás de la compañía.- ñ) En asuntos cuya cuantía sea superior a la cantidad de US\$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS), será necesaria la intervención del presidente y del gerente y de manera especial en los casos en los que se requiera de la aprobación de la junta general de socios.- o) Ejercer las facultades que son necesarias de acuerdo a la Ley y a estos estatutos.- **ARTICULO VEINTE.-**

COMISARIOS: La junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no socios de la compañía.- Las atribuciones de los comisarios serán las puntualizadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.-**

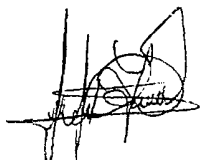
En cuanto a la disolución y a la liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías, debiendo resolver la junta general si se nombra liquidador o actúa como tal el Gerente de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-**

El ejercicio económico de la compañía va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.-**

Las actas de la junta general se llevarán bajo el sistema de hojas móviles mecanografiadas en procesador de textos tanto en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas, debiendo las actas

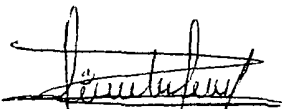
figurar una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en el texto.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Los socios autorizan a la señorita NANCY ELIZABETH YUGSI HERRERA, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento

e inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria a la primera junta general, la cual presidirá.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes de la República.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que la compareciente la acepta en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, suscrita por el doctor Francisco Yacelga Terán, abogado con matrícula profesional número ocho mil doscientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



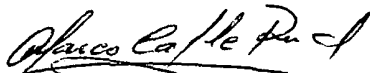
SRTA. NANCY ELIZABETH YUGSI HERRERA

C.C. 171504110-7



SRTA. FANNY GISSELLE YUGSI HERRERA

C.C. 172452725-2



SR. MARCO VINICIO CAPLE RIVERA

C.C. 171512387-1



Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288154
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: YUGSI HERRERA NANCY ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2010 8:39:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7283657 CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004019**

Hemos recibido de

Nombre
YUGSI HERRERA FANNY GISELLE
YUGSI HERRERA NANCY ELIZABETH
CALLE RIVERA MARCO VINICIO

Aporte
20.00
360.00
20.00
400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

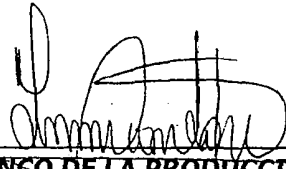
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Febrero 17, 2010

FECHA

ECUATORIANA*****

V2333V3222

CASADO YUGSI HERRERA ADRIANA DE L
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JORGE ANIBAL CALLE TITO
ILDA ELISA RIVERA CHAVEZ
QUITO 18/12/2009
18/12/2021

REN 2072291



CIUDADANIA 171512387-1

CALLE RIVERA MARCO VINICIO
CHIMBORAZO/PALLATANGA/FALLATANGA

02 MARZO 1982

001- 0093 00093 M

CHIMBORAZO/ PALLATANGA

PALLATANGA 1982

Marco Vinicio Calle



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2009

042-0057 1715123871
NUMERO CÉDULA
CALLE RIVERA MARCO VINICIO

PROVINCIA QUITO
CHILLOGALLO
PARROQUIA CHILLOGALLO ZONA

Juan Carlos Mera
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es copia verídica del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, 4 MAR 2010

Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO




 CIUDADANIA
 YUGSI HERRERA NANCY ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO ALFARO
 01 MAR 2009
 0301 12321 I
 PICHINCHA/ QUITO
 RONZALEZ SURGENTE 1972



IDENTIFICACION
 SUTER
 SEGURO
 EMPLEADO PERMANENTE
 ANGEL ALCIDES YUREL
 NANCY MERCEDES HERRERA
 01 MAR 2009
 0301 12321 I
 REN 0255420

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

162-0026
 NUMERO
 YUGSI HERRERA NANCY ELIZABETH

1715041107
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALANGASI
 PARROQUIA

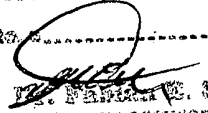
QUITO
 CANTON
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito. CERTIFICO que el documento que entrego, es la copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, 03 MAR 2010


 Dr. Fabian E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 172452725-2

YUGSI HERRERA FANNY GISSELE

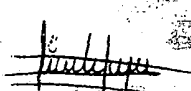
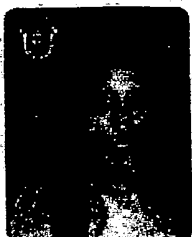
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

09 ENERO 1991

001-C 0296 00296 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991

ECUATORIANA***** V4242V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

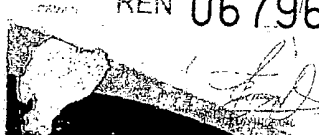
ANGEL ALCIDES YUGSI GUANIN

FANNY AMERICA HERRERA TAPIA

QUITO 23/01/2009

23/01/2021

REN 0679645




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

032-0377 1724527252

NÚMERO CÉDULA

YUGSI HERRERA FANNY GISSELE

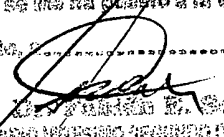
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
ALFARO ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es una copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

03 MAR 2010

Quito, 
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



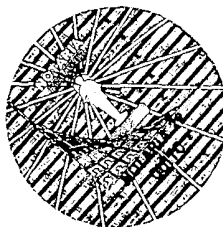
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA, que otorga Nancy Elizabeth Yugsi Herrera y otros, firmada y sellada en Quito, a tres de marzo del dos mil diez.-





DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

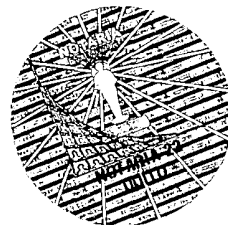


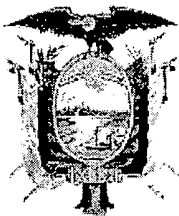
RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., que otorgan Nancy Elizabeth Yugsi Herrera y otros, cebrada el tres de marzo del año dos mil diez, ante el suscrito Notario, tomé nota de su APROBACION, mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.10.001059, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha dieciocho de marzo del dos mil diez.- Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil diez.-



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





0010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CINCUENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 18 de marzo del 2.010, bajo el número **1023** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CAIMSEP CAPACITACIÓN, ASESORÍA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA."**, otorgada el 03 de marzo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **565.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **12613.-** Quito, a siete de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08943

Quito, 23 ABR 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL